



AUTO No. CNSC - 20192120002014 DEL 20-02-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor **JOSÉ NICOLÁS ESCORCIA GALVÁN**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **JOSÉ NICOLÁS ESCORCIA GALVÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72128522, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Instructor, identificado con la **OPEC No. 60587**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, realizó la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual el señor **JOSÉ NICOLÁS ESCORCIA GALVÁN** obtuvo una calificación de **70 puntos**.

El aspirante **JOSÉ NICOLÁS ESCORCIA GALVÁN** presentó reclamación frente al resultado de la Prueba de Valoración de Antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 11 de septiembre de 2018.

El señor **JOSÉ NICOLÁS ESCORCIA GALVÁN** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso y desempeño de cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, bajo radicado No. 2019-010.

Mediante Sentencia del cuatro (4) de febrero de 2019, notificada a la CNSC el día diecinueve (19) del mismo mes y año, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, resolvió la acción constitucional interpuesta por el aspirante **JOSÉ NICOLÁS ESCORCIA GALVÁN** en los siguientes términos:

*“(…)PRIMERO: TUTELAR el derecho al DEBIDO PROCESO al accionante NICOLAS JOSE ESCORCIA GALVAN contra UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC. SEGUNDO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN a través de su representante legal o quien haga sus veces, que si aún no lo ha realizado, en un término de (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, deberá pronunciarse de fondo a la reclamación presentada el día 22 de agosto de 2018, por el señor **JOSÉ NICOLÁS ESCORCIA GALVÁN**. Con relación a la convocatoria 436 de 2017. (...)”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor **JOSÉ NICOLÁS ESCORCIA GALVÁN**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Para dar cumplimiento a la orden judicial, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín pronunciarse de fondo a la reclamación presentada el día 22 de agosto de 2018, por el señor **JOSÉ NICOLÁS ESCORCIA GALVÁN**, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: nicolasescorcia@gmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso, del señor **JOSÉ NICOLÁS ESCORCIA GALVÁN**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín pronunciarse de fondo a la reclamación presentada el día 22 de agosto de 2018, por el señor **JOSÉ NICOLÁS ESCORCIA GALVÁN**, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla**, en la dirección: Calle 40 N° 44-80, Edificio Antiguo Telecom, Piso 4, Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad de Medellín** en la dirección electrónica: coordinadorseleccion@udem.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JOSÉ NICOLÁS ESCORCIA GALVÁN**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: nicolasescorcia@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 20 de febrero de 2019


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado